

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre doce de dos mil veintidós

Número:	84
Radicado:	05-001-31-10-008-1999-07291
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	NANCY DE JESUS GONZALEZ LOPEZ
Demandado:	LUIS ADAN SANCHEZ SALAZAR
Providencia:	TERMINACION POR PAGO

Se dispone el Despacho a emitir la decisión que compete teniendo en cuenta el contenido del memorial que antecede, el que es remitido por el Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad de Medellín, cuyo contenido es: En diligencia del 8 de junio del presente año, los descendientes del demandado, hoy mayores de edad, concertan en exonerar a su padre de la obligación alimentaria; además, la terminación del proceso ejecutivo, y en caso de existir dineros pendientes de cobro, autorizan que sea el señor Sánchez Salazar quien los reclame.

CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 461 del Código General del Proceso, es viable la declaratoria de terminación del proceso ejecutivo, por pago de la obligación, cuando existiendo la liquidación del crédito se presenta el título de consignación del valor a órdenes del Despacho, lo que en este caso se debe valorar por analogía, teniendo en cuenta el contenido del acta de conciliación que se adosa.

Consecuente con lo anterior se dispone la terminación del juicio por pago total de la obligación; además se cancelan las medidas cautelares decretadas y se procederá al archivo del proceso. De existir dineros para entregar, serán desembolsados al demandado.

De otro lado y respecto de la manifestación de exonerar al progenitor que hacen los hijos, haciendo uso de los principios del derecho, específicamente el de economía procesal, a fin de que no tengan que acudir mover el aparato judicial con la interposición de un nuevo juicio, atenderá la voluntad de los señores MIGUEL ANGEL y LUIS CARLOS SANCHEZ GONZALES, y en consecuencia se establece, que, a partir de la fecha de celebración de la audiencia, esto es junio 8 de 2022, el padre LUIS ADAN SANCHEZ SALAZAR, se encuentra exonerado de la cuota alimentaria para con sus referidos hijos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación por pago total de la obligación, del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS incoado por la señora **NANCY DE JESUS GONZALEZ LOPEZ**, en contra del señor **LUIS ADAN SANCHEZ SALAZAR**, en términos del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: PROCEDER a la cancelación de las medidas cautelares decretadas; expídase el correspondiente oficio y hágase entrega del mismo al ejecutado para que proceda a su diligenciamiento. Se ordena el archivo de la cartilla, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: EXONERAR al señor **LUIS ADAN SANCHEZ SALAZAR**, de la obligación alimentaria para con sus descendientes mayores de edad, **MIGUEL ANGEL** y **LUIS CARLOS SANCHEZ GONZALEZ**, a partir del 8 de junio de 2022, conforme acordaron en audiencia de conciliación de la misma fecha ante el Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad de Medellín.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ